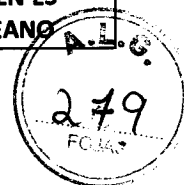




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Vienen las presentes actuaciones a los efectos de considerar el proyecto de ley –con su respectivo mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo-, obrante a fojas 208/277, que tiene por objeto aprobar un nuevo Código Procesal Penal para la provincia de La Pampa.

I.- Legislación actual:

En primer término, es necesario poner de relieve que actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal Provincial sancionado mediante la Ley N° 2287 –con sus sucesivas reformas-, el que como se ha indicado a lo largo de las actuaciones instauró el sistema acusatorio de corte adversarial en el proceso penal en el ámbito provincial.

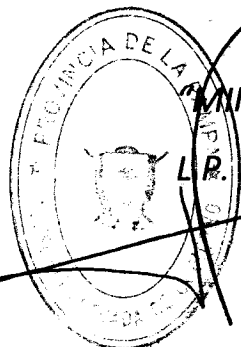
En ese contexto, según se expresa incluso en el Mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo, el anteproyecto no tiene como finalidad reemplazar dicho sistema sino, por el contrario, realizar los ajustes necesarios reafirmando, justamente, el carácter adversarial del rito pampeano, consolidando la figura del juez como director del proceso y el fiscal como director de la investigación, focalizándose en la oralidad y la inmediación como pilares fundamentales.

En ese camino se han simplificado las formas, etapas e incluso se han eliminados recursos supérfluos.

II.- Desarrollo del iter procedimental:

Así, en el Expediente N° 1762/16, caratulado:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – S/ CONTRATACIÓN CON LA U.N. DE L.P. PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO PARA





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19 .-

EL DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, se dictó la Resolución MGyJ N° 74/16, mediante la que se aprobó “... *la contratación directa con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas... en el marco de lo establecido por el artículo 34, inciso C, apartado 3 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias, de acuerdo a las propuesta de Monitoreo elaborado por la Facultad, para la elaboración y ejecución de un Plan de Monitoreo para el Diagnóstico y Propuesta de Reforma Legislativa del Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa, en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, el que... forma parte integrante de la... Resolución*” (Artículo 1°).

De esta manera, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, de acuerdo al Convenio suscripto, se comprometió a presentar ante el Ministerio a su cargo, el informe final conteniendo los resultados y conclusiones del aludido Plan de Monitoreo.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 4074/16, se dispuso crear “...*una Comisión para la elaboración de un Anteproyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia... en base a las conclusiones vertidas en el Plan de Monitoreo para el Diagnóstico y Propuestas de Reforma Legislativa del Código Procesal de la provincia de la Pampa, elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas... la que estará integrada con representantes de los Poderes Públicos y de organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática*” (Artículo 1°), invitándose “...*a integrar la Comisión... al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Legislativo, al Ministerio Público Fiscal, al Colegio de Magistrados y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19' .-

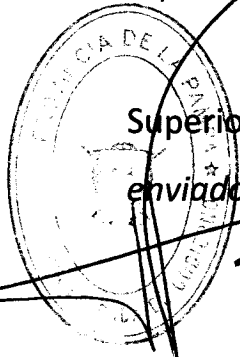
Funcionarios del Poder Judicial de La Pampa, al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia... y a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, quienes podrán designar un titular y un suplente para su representación" (Artículo 2°).

De allí, que la labor de redacción de la Norma propiciada fue encargada a quienes resultan ser los actores principales en el proceso penal, participando los distintos poderes públicos.

Con fecha 22/03/2017, se le cursó Nota N° 64/17 al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el objeto de *"... solicitarle quiera tener a bien remitir... proyectos o propuestas de modificación al Código Procesal Penal de la Provincia... existentes en ese Superior Tribunal de Justicia"*.

Cursadas las invitaciones y designados los representantes, a través de la Resolución MGyJ N° 79/17, se declaró *"...integrada la Comisión para la elaboración de un Anteproyecto de Reforma del Código Procesal Penal... en base a las conclusiones vertidas en el Plan de Monitoreo para el Diagnóstico y Propuestas de Reforma Legislativa... elaborado por la Facultad... en los términos del Decreto N° 4074/16..."* (Artículo 1°) y se convocó *"...a los miembros... a la primera reunión de trabajo el día 18 de abril de 2017... en el Ministerio de Gobierno y Justicia"* (Artículo 2°).

Oportunamente, con fecha 31/3/17, el Superior Tribunal de Justicia, remitió *"...dos (2) proyectos que...fueron enviados... El primero de ellos presentado por Magistrados y Funcionarios del*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. G.

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 19 .-

Fuero Penal de la Segunda Circunscripción Judicial y del Tribunal de Impugnación Penal y el segundo, presentado por los Jueces de la Primera Circunscripción Judicial...” (Nota N° 44/17, fs. 60/88).

A fojas 93/107, con fecha 31/5/17, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados, comunicó que dicha Comisión se encontraba “...analizando los Proyectos de Ley N° 349/09 y N° 425/16” remitiéndolos por tal motivo “...para la elaboración de un Anteproyecto de reforma del Código Procesal Penal...” (Nota N° 2/17 C.A.C.yJ.).

Finalmente, en febrero de este año -2019- según surge de foja 109, la Comisión creada por el Decreto N° 4074/16 ya citado, elevó el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Provincia (Fs. 210/274). Allí, los miembros de la misma manifestaron que: “El trabajo fue realizado en 19 encuentros que se desarrollaron entre abril de 2017 y septiembre de 2018, con la participación de todos los actores convocados y en cual, pese a las tensiones lógicas que surgen de representar intereses y miradas distintas, todas las cuestiones fueron prácticamente resueltas por consenso ”.

Además, expresó que: “Si bien se siguieron los lineamientos del monitoreo... la comisión examinó artículo por artículo, en una revisión integral del proceso penal, que tuvo por finalidad esencial reafirmar el carácter acusatorio adversarial del rito pampeano, por lo cual no se trata de un nuevo sistema procesal sino el ajuste necesario al vigente...”, acompañándose a las fojas siguientes ejes temáticos y una síntesis de las

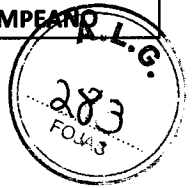




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 19 .-

modificaciones efectuadas en los distintos Libros del Código Procesal Penal de la Provincial (Fs. 110/120).

También, se adjuntaron las observaciones formuladas al Anteproyecto por el Colegio de Abogados y Procuradores.

Puntualmente, el mentado Cuerpo Colegiado manifestó en cuanto al artículo 16 (s/conversión de la acción pública en privada) que: *"...más que una solución será un problema para la jurisdicción en general y generará más litigiosidad y conflictividad. De acuerdo a la experiencia habrá infinidad de intentos para la conversión. En el ejercicio profesional se observa que cuesta objetivar a la víctima en relación a un hecho puntual".* Además, advirtió que: *"...necesariamente impedirá la aplicación del criterio de oportunidad como salida alternativa y en especial de pacificación en general..."* y que no les parece que: *"...no funcione el sistema como está en la actualidad con el querellante y la oposición de la víctima querellante al archivo o el recurso contra el sobreseimiento",* remarcando que entienden que: *"...incorporar la figura generaría graves cuestiones de funcionamiento, sin que quede claro tampoco como se desarrollará el proceso en estos casos"* (Fs. 121).

III.- Cuerpo Procedimental Penal propiciado:

Ahora bien, en este acápite corresponde proceder al análisis del Anteproyecto del Código Procesal Penal Provincial que luce a fojas 210/277, el que como se adelantó precedentemente, si bien es un nuevo Cuerpo de Procedimiento Penal procura –en esencia- reafirmar el sistema acusatorio implementado por su par vigente (Ley N° 2287).

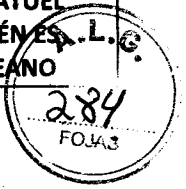




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES .L.G.
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

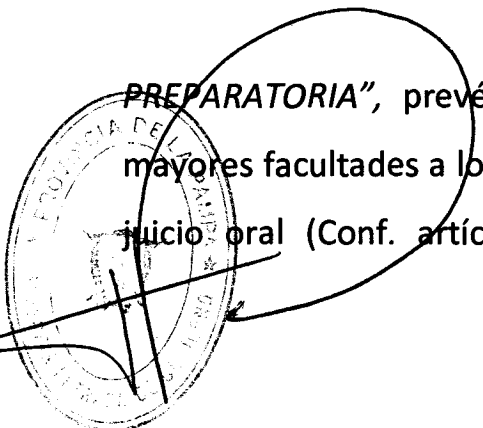
EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 19 .-

Dicho Código contiene cuatrocientos sesenta y dos (462) artículos y, orgánicamente, se encuentra estructurado en seis (6) Títulos que se denominan, respectivamente: Disposiciones Generales, Investigación Fiscal Preparatoria, Juicios, Impugnación de las Decisiones Judiciales, Ejecución Penal y Disposiciones Finales.

Respecto del Libro I, "DISPOSICIONES GENERALES", podemos destacar diferentes modificaciones: la posibilidad de otorgamiento de un segundo principio de oportunidad transcurrido el plazo previsto en el Código, la creación de la figura del acusador privado con la conversión de la acción penal pública en privada, utilización de formas orales y actuadas el proceso penal, utilización de documentos electrónicos, firmas y notificaciones, la suspensión del juicio a prueba (prohibiéndose expresamente en los casos de delitos cometidos en contexto de violencia de género, maltrato infantil, delitos culposos cometidos por la conducción negligente o imprudente de vehículo automotor con resultado de muerte o lesiones gravísimas, etc.) siendo vinculante la opinión negativa del Fiscal mientras que la opinión de la víctima debe recabarse pero no es vinculante, recurso de impugnación ante el Tribunal de Impugnación Penal y la supresión de los tribunales especiales previstos en el actual artículo 37 del Código Procesal Penal Provincial.

El Libro II, "INVESTIGACIÓN FISCAL PREPARATORIA", prevé entre las cuestiones novedosas: la concesión de mayores facultades a los fiscales adjuntos a excepción del pedido de pena en juicio oral (Conf. artículo 258), abogados y defensores pueden solicitar

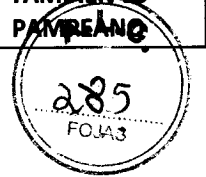




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19 .-

informes sin autorización fiscal mediante el libramiento de oficios (Conf. artículo 262), conjuntamente con la acusación el Fiscal debe ofrecer la prueba y notificársela al imputado, objeto de debate en la audiencia convocada por el Juez de Control.

El Libro III, "JUICIOS", se evidencian las siguientes reformas: se suprime la audiencia de ofrecimiento de prueba (Conf. artículo 308 CCPP vigente) y distintos actos procesales que estaban en cabeza del Presidente de Audiencia que recaerán en la figura del Juez de Control. Ello, traerá aparejado –necesariamente- la reforma de la ley Orgánica del Poder Judicial. Se advierte que, dictado el auto de apertura de juicio oral, la Oficina Judicial procede al sorteo de Jueces y convoca a la audiencia de debate (Conf. artículo 301 del Anteproyecto de C.P.P.P.). En la etapa de los alegatos se amplía el derecho de réplica para los querellantes particulares. Se deja expresamente consagrada la imposibilidad del Tribunal de fijar una pena mayor a la solicitada por los acusadores como de la obligación de absolución cuando no se haya formulado acusación. También, se suprimen los juicios especiales y, en la modalidad de juicio abreviado, se señala que, siguiendo criterios jurisprudenciales, se aumenta el máximo de la pena a acordar (de seis a doce años, conforme artículos 377 del C.P.P.P. vigente y 364 del Anteproyecto de C.P.P.P.), se establecen mayores exigencias al este tipo de procesos y se precisan las funciones y atribuciones de las partes (imputado y víctima) y del juez (Conf. artículos 365 y 366 del Anteproyecto de C.P.P.P.). En relación al juicio directo (género, combinación de procedimiento abreviado y común) y al juicio por flagrancia (especie), el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19.-

Juez de Control también asumirá el rol que en la actualidad cumple el Presidente de Audiencia.

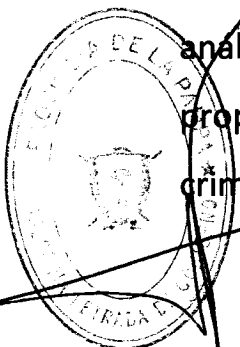
Por su parte, respecto del Libro IV, "IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES", se elimina el recurso de apelación quedando simplemente el recurso ordinario ante el Tribunal de Impugnación Penal (revisión amplia), quitándose -a su vez- los efectos suspensivos a los recursos extraordinarios.

El Libro V, "EJECUCIÓN PENAL", se procuró brindarle mayor oralidad a esta etapa, característica central del sistema acusatorio que se propicia reforzar y como sustancial se pueden señalar la unificación del modo de computar las penas y la aplicación del principio objetivo de la derrota en lo referido a las costas procesales.

El Libro VI, "DISPOSICIONES FINALES", alude expresamente a la derogación de la Ley N° 2287 -C.P.P.L.P-, regula la aplicación del Código a las causas penales en trámite sin afectarse las etapas ya precluidas, el dictado del Superior Tribunal de Justicia de aquellas normas que sean necesarias para la implementación y puesta en práctica y el momento de entrada en vigencia (treinta (30) días desde su publicación).

IV.- Análisis jurídico:

Descripto sucintamente el contenido del nuevo Código Procesal Penal, conviene detenerme en esta instancia en el análisis jurídico de ciertas previsiones o institutos novedosos que se propugnan incorporar, los cuales se relacionan estrictamente con la política criminal provincial ha adoptarse.

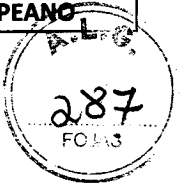




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 19

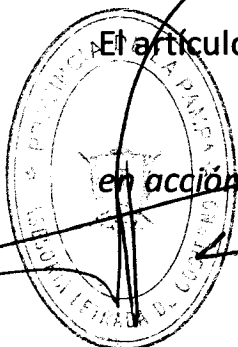
Una de las innovaciones se vincula con la posibilidad de aplicación del denominado "*CRITERIO DE APORTUNIDAD*" por segunda vez. En ese marco, conforme el artículo 15, sabido es que los Fiscales tienen la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que resulte procedente; sin perjuicio de ello, de oficio o a pedido de parte, pueden abstenerse de ese ejercicio en determinados supuestos (V. gr. cuando sea un hecho insignificante que no afecte el orden público y que se impongan por el mismo penas privativas de la libertad menores a tres años, entre otros) previa opinión no vinculante de la víctima u ofendido penalmente.

De esta manera, el nuevo Cuerpo Procesal Penal propiciado dispone: "*El criterio de oportunidad se aplicará por segunda vez conforme a los plazos del Código Penal para la obtención de una nueva condena de ejecución condicional*". Finalmente, la disposición expresamente establece que: "*La decisión que prescinda de la persecución penal pública... será presentada ante el Juez de Control quien deberá declarar extinguida la acción con relación al participante en cuyo favor se decide, dictando el sobreseimiento correspondiente*".

Por el otro lado, otro de los institutos relevantes que se propugna incorporar a la legislación procesal penal es, como se adelantó en el punto precedente, la "*CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN*".

El artículo 16, puntualmente, prevé:

"La acción penal pública podrá ser convertida en acción privada, cuando el Ministerio Público Fiscal peticionare la aplicación

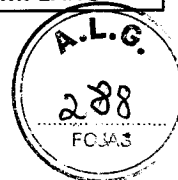




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19

de un criterio de oportunidad; o dispusiere el archivo de las actuaciones por falta de elementos probatorios; o desestimare las actuaciones por inexistencia de ilícito penal; o solicitare el sobreseimiento del imputado en los supuestos previstos del art. 284 incisos 2°, 3° y 4° de este Código.

La petición deberá interponerse ante el Juez de Control, previa constitución como querellante particular, quien habilitará la conversión de la acción si se cumplimentaran los siguientes requisitos:

a) Que sea instada por la víctima, sus representantes legales o cualquiera de los interesados que indica el artículo 88;

b) Que se trate de delitos reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de seis años de prisión en abstracto, con multa o inhabilitación, sean ellas previstas de manera única o de imposición conjunta o alternativa y de acuerdo a las previsiones del Código Penal.

La conversión de la acción deberá instarse en el plazo para oponerse al criterio de oportunidad o al pedido de sobreseimiento, o dentro de los treinta días de notificado el archivo o la desestimación por el Ministerio Público Fiscal.

Habilitada la acción privada el Querellante Particular tendrá las mismas facultades que el Fiscal, a excepción del uso de la fuerza pública, las instrucciones a la policía en función judicial y la disposición de medidas de coerción, para lo cual deberá solicitar autorización expresa al Juez de Control. Desde la constitución como acusador privado tendrá un mes corrido para formalizar y seis meses corridos para formular



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 19' .-

acusación. Vencido ese plazo el Juez de Control deberá sobreseer al imputado. Esta resolución será irrecurrible.

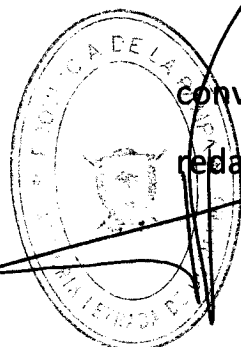
En los casos que el proceso continúe impulsado por acción privada, el Juez de Control, o el Juez de Audiencia durante el debate, podrán convocar al proceso al Ministerio Público Fiscal cuando considere que exista una eventual afectación al orden público y sea necesario conocer su opinión, ello sin perjuicio del control de legalidad que el fiscal podrá ejercer en cualquier etapa del proceso.

En ningún caso la conversión de la acción implicará retrotraer el proceso a etapas precluidas, o cuestiones ya debatidas y resueltas”.

Esta posibilidad de conversión queda delimitada en la disposición legal transcrita, es decir, se prevé, en qué supuestos operará y qué requisitos deben darse para que resulte procedente. Asimismo, limita, como es de suponer las facultades que tiene el querellante particular respecto de aquellas que les corresponden a los fiscales, encargados naturales de llevar adelante la investigación y acusación, como también se precisa hasta qué momento puede peticionarse la conversión.

En el acápite anterior se dejaron sentadas las observaciones o reparos que el Colegio de Abogados y Procuradores de esta Provincia preciso en la Nota obrante a fojas 121, por lo que allí se remite.

Claramente, la incorporación de la mentada conversión resulta ser una opción valorada o sopesada por la Comisión redactora encargada de la elaboración del “Anteproyecto de Reforma del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14913/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/CREACION DE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 178/19' .-

"Código Procesal Penal de la Provincia", la que -se advirtió- compuso de distintos actores vinculados a la temática.

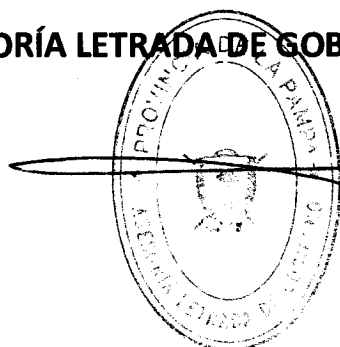
Este Órgano Asesor entiende que dejado sentado lo anterior, se podría haber previsto expresamente el plazo en que el Juez de Control debe resolver la petición de conversión formulada por el querellante particular.

Finalmente, es dable mencionar que la figura procesal anteriormente aludida se advierte prevista por la legislación procesal penal nacional (Ley N° 27063, artículo 33) y los códigos de rito de Santa Fé (Ley N° 12734, artículo 22) y Córdoba (Ley N° 8123, artículo 13 quarter).

V.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- efectuado el análisis jurídico precedente, se devuelven estos obrados para la continuación del trámite -restando el control de las formas extrínsecas que se deben observar: redacción, ortografía, se observan discrepancias en el tamaño de las letras empleadas, etc.-, no teniendo observaciones de índole legal que formular al respecto.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 12 JUN 2019



Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa